Boletin & Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de Alonso y Z. Menendez, calle de Don Sancho múm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscriciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

Suscricion de la Capital.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Fubra de la Capital.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número atrasado 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

-()-

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 6 de Junio de 1879.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero y con asistencia de los señoñores Perez Miguel, Collantes y Manrique, se leyó y aprobo el acta de la anterior.

Seguidamente acordo unánime S. E.

Remitir al Ayuntamiento de San Cebrian de Campos, una reclamacion de varios electores que pretenden se anulen las elecciones mu nicipales verificadas últimamente, á fin de que en union de los Comisionados de la Junta de escrutinio dicte la resolucion procedente despues de oir las defensas de los reclamantes à quienes se notificarà este acuerdo y los demás que sobre el particular recaigan, teniendo presente lo dispuesto en los articulos 87 y siguientes de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870.

Remitir tambien al Ayuntamiento de San Cebrian de Campos conforme à lo dispuesto en los articulos 86, 87, 88 y 89 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870 y Real orden de 13 de Agosto de 1873, y para los efectos de estas disposiciones una instancia de otros electoras que pretenden la anulación de las elecciones municipales últimamente verificadas, previniendo á la Corporación notifique este acuerdo y los demás que recaigan á todos los interesados.

Remitir al Ayuntamianto de Vertabillo, una instancia de varios electores que protestan contra la Capacidad del concejal electo D. Bonifacio Merino, á fin de que en su dia dicte en union de los comisionados de la Junta de escrutinio, la resolucion que estime procedente, oyendo las defensas del interesado á quien la notificará y en caso de apelacion, remita todos los antecedentes á esta superioridad.

Decir al Ayuntamiento de Villafruel, que la Junta general de
escrutinio con el Ayuntamiento,
debe resolver sobre la escusa del
concejal electo, segun lo dispuesto
en el artículo 87 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto
de 1870, y en caso de ser admitida y resultar vacantes la tercera
parte del número de concejales de
que debe componerse el Ayuntatamiento, se proceda á nueva
eleccion para cubrirlas.

Decir al Ayuntamiento de Villada que bajo su responsabilidad y en término de cuarto dia, dé cumplimiento à lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870, resolviendo lo procedente acerca de las reclamaciones y protestas que han motivado las últimas elecciones municipales.

Decir al Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, que en término de cuarto dia y bajo su responsabilidad, dé cumplimiento à lo dispuesto en los artículos 87 y si guientes de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870, respecto à las reclamaciones mo-

tivadas por las elecciones municipales últimamente verificadas

Decir al Alcalde de Calzada de los Molinos que á aquel Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio, corresponde resolver acercà de la capacidad del concejal electo D. Toribio Blanco, devolviéndole á este efecto el espediente con encargo de dar cumplimiento en término de cuarto dia á lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870, remitiéndo con el espediente copia certificada del acta de la sesion estraordinaria que han debido celebrar.

Decir al Ayuntamiento de Frómista que bajo su responsabilidad y en término de cuarto dia, dé cumplimiento á lo dispuesto en los articulos 87 y siguientes de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870, respecto á las reclamaciones que han motivado las elecciones municipales últimamente verificadas.

No haber lugar á otorgar á Feliciano Lopez Diez, vecino de Arbejal, la recompensa que solicita por haber dado muerte á un oso, en atencion á que no se considera esta Comision con atribuciones para ello.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importaute mil trescientas ciucuenta y seis pesetas, con veinticinco céntimos, por estancias causadas en el Manicomio de Valladolid durante el mes de Mayo próximo pasado, por enfermos pobres de esta provincia acogidos en aquel Establecimiento.

Aprobar el acta de la subasta

de la impresion y reparto del Boletin oficial de la Provincia durante el año económico de 1879 à 80, verificada en 2 del corriente y adjudicada á los Sres. Alonso y Z. Menendez, por la cantidad de dos mil nuevecientas setenta y cuatro pesetas, cincuenta centimos, mandando que los contratistas otorguen inmediatamente la correspondiente escritura y conviertan en definitivo el depósito verificado para tomar parte en la licitacion el cual constituye la necesaria fianza con el aumento necesario hasta el diez por ciento del importe del remate.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante dos mil setecientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos, por gastos causados en la conservacion de carreteras provinciales, durante el mes de Mayo próximo pasado.

Informar al Sr. Gobernador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de 6 de Julio de 1859, procede declarar la caducidad de las minas sitas en los términos de Vañes, San Martin de los Herreros y Rebanal de las Llantas, por falta de pago del canon de superficie por su propietario D. Antonio Portilla Ordoñez, que ha resultado insolvente, debiendo sacarse á pública subasta y en caso de no dar resultado las tres que sucesivamente deben colebrarse, se declare su caducidad y franco el terreno concedido.

Y se levanto la sesion de que yo el secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 10 de Janio de 1879.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero y con asistencia de los Senores Perez Miguel y Collantes se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comision de que por asuntos urgentes de familia escusaban su asistencia los Sres. Escobar y Manrique.

Seguidamente acordó unánime S. E. Prestar su conformidad y aprobacion al estado de los precios medios de las especies de suministros correspondiente al mes anterior formado con vista de los datos suministrados por los Alcaldes de las Capitales de partido judicial, mandando se remita copia certificada del mismo al Señor Comisario de Guerra de esta plaza y tan luego como preste la suya se inserte en el Boletin oficial á los efectos consiguientes.

Informar al Señor Gobernador que la Administracion es la unica competente para conocer del espediente relativo á una corta no autorizada de chopos en los plantios de Villoldo y que debe insistir en el requerimiento hecho al Juzgado de Carrion de los Condes en 24 de mayo próximo pasado por no ser aplicable al caso la legislacion á la conservacion de montes y por no ascender el importe del daño á la cantidad que prefija el art. 124 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante setecientas seis pesetas por estancias causadas durante el mes de Mayo próximo pasado en el Hospital de S. Antolin de Palencia por enfermos pobres de la Provincia en él acogidos.

Informar al Señor Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Verzosilla correspondientes al ejercicio de 1865 á 66 rendidas por el Alcalde D. Pedro Garcia y el Depositario D. Julian Perez debiendo espedirse el eportuno finiquito á los cuentadantes.

Informar al Senor Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales. de Villelga correspondientes al ejercicio de 1866 á 67 rendidas por el Alcalde D Isidoro Garran y el Depositario D. José Garran, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Señor Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales. de Villelga correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 rendidas por el Alcalde D. Isidoro Garran y el. Depositario D. José Garran, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

· Prestar su aprobacion á los presupuestos carcelarios de los partidos de Astudillo, Saldaña y Palencia para el año económico de 1879 á 80 remitidos por los respectivos Alcaldes, mandando se publiquen en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los pueblos interesados y demas efectos.

Y se levanto la sesson de que yo of Secretario certifico.-Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 14 de Junio de 1879.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero y con asistencia de los señores Collantes y Manrique, se leyo y appobó el acta de la anterior?

Quedo enterada la Comision de que por enfermedad escusaban su asistencia los Sres. Perez Miguel y Escobar.

Seguidamente acordó unánime S, E.

No haber lugar á declarar á D. Bonifacio Merino Alba, incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de Vertabillo para que ha sido elegido en atencion á que se halla inscrito como elector en las listas electorales de aquel distrito municipal cuyo vecindario es menor de cuatrocientos vecinos, figurando tambien en el libro de censo electoral, revocando por consecuencia el acuerdo de la mayoria de la Junta de escrutinio y remitiendo al Ayuntamiento el espediente original, de conformidad todo con lo dispuesto en los artículos 6.º 26 y 87 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870; párrafo 5.º de la disposicion 1.º del articulo 1.º de la Ley de 16 de Diciembre de 1876 y articulo 41 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Desestimar por estemporáneas las reclamaciones y protestas suscitadas contra la validez de la eleccion verificada en San Cebrian de Campos que se fundan en alteraciones de las listas electorales y por no justificarse estas debidamente, sin perjuicio de la accion criminal que la Ley reserva á los interesados, quienes podrán ejercitarla ante el Tribunal competente y desestimar por improbadas las reclamaciones y protestas promovidas contra la validez de la misma; eleccion, que se fundan en supuestos; actos abusivos, todo de conformidad. con lo dispuesto en los artículos 24 al 27 y 87 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870.

Declarar válido y subsistente el acuerdo de la Junta general de Escrutinio de Abarca que declaró á D. Santiago Redondo Calonge, para el cargo de Concejal, para que ha sido elegido por ejercer el cargo de Médico-cirujano retribuido con fondos del Municipio, por la asistencia de las familias pobres, en

esta resolucion se haya alzado el interesado, apesar de habérsele notificado en legal forma.

Declarar válida la escusa presentada por D. Cipriano Burgos, para eximirse del cargo de Cencejal de Villovieco fundada en que no es elegible por no figurar en las listas ultimadas con arreglo á la Ley por más que posteriormente fué incluido por la mesa.

Confirmar el acuerdo de la Junta general de escrutinio de Brañosera que proclamó Concejal á D. Manuel de la Fuente, desestimando la reclamacion producida contra su capacidad como comprendido en el parrafo sesto del articulo 43 de la Ley municipal de 20 de Octubre de 1877 por no justificar los reclamantes, ni constar que tenga contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento, mandando se remita el espediente á dicha Corporacion conforme á lo dispuesto en el articule 89 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870.

Declarar válido y susbsistente el acuerdo de la Junta general de descrutinio de Barcena de Campos que desestimó una escusa alegada por D. Pedro Fernandez, para eximirse del cargo de Concejal, para que ha sido elegido, en atencion á que, notificado al interesado, no consta haya utilizado el recurso de alzada que la Ley le otorga.

Desestimar por improbadas las protestas y reclamaciones suscitadas contra la validez de las elecciones verificadas en Amusco para la renovacion bienal del Ayuntamiento sin perjuicio de lo que resulte de las actuaciones judiciales en caso de que algun elector entable la accion popular que el articulo 178 de la Ley electoral vigente le concede, todo de conformidad con lo dispuesto en los articulos 20; 24, 25 x 27 de la Ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, Reglamento de 30 de Diciembre del mismo año en su articulo 81, y Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870.

Confirmar el acuerdo de la Junta general de escrutinio de Frómista en virtud del que se desestimaron las reclamaciones producidas contra la capacidad legal de los Concejales electos D. Francisco Fernandez de la Vega y D. Pantaleon Diez, por no haberse justificado que el primero sea fiador y sócio mancomunado del arrendatario del impuesto sobre las especies de consumo y en atencion à que el segundo desempeña el cargo de Depositario de fondos municipales y recaudador del impuesto especial destinado al pago de los guardas del campo como cargo concejil y en comision conferida por el Ayuntamiento.

Declarar nulas las elecciones municipales de Amayuelas de Arriba, por infraccion probada de los aratencion à que no consta que de ticulos 53 y 71 de la Ley electoral Provincia para el enlace de las

reformada de 20 de Agosto de 1870, mandando se participe esta resolucion al Sr. Gobernador de la Provincia á fin de que se sirva designar los dias en que hayan de verificarse las nuevas elecciones en las que presidirá la mesa interina el Sr. Alcalde de Astudillo.

Anular las elecciones municipales verificadas en Quintana del Puente para la renovacion bienal del Ayuntamiento por infraccion probada de los artículos 51, 53 y 69 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870, mandando se comunique esta resolucion al Sr. Gobernador, para que designe los dias en que haya de verificarse nueva eleccion, confiriendo la presidencia de la mesa interina al Senor Alcalde de Baltanás, segun lo prevenido en el artículo 91 de dicha

Declarar incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal de Palencia á D. Felipe Soto Canosa como comprendido en el caso tercero del artículo 8.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico. - Angel Ruiz Sierra.

Estracio de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 17 de Junio de 1879.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero y con asistencia de los Señores Perez Miguel, Escobar y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E:

Quedar enterada de una comunicacion de D. Feliciano Ortego, Profesor de Medicina y Cirugia, encargado por esta Comision de la 'observacion facultativa de los mozos adscritos al último llamamiento que resultaron condicionalmente útiles, en que participa haber terminado su comision y teniendo en cuenta S. E. la duracion, importancia y responsabilidad que impone este servicio, mando se le retribuya con la gratificacion de trescientas pesetas que deberán satisfacerse con cargo al capitulo de Quintas del presupuesto corriente.

Mandar se remitan al Sr. Gobernador todos los documentos que constituyen el espediente seguido en 1871 ante la Diputacion à instancia de D. Narciso del Rio, vecino de Torquemada, en solicitud de que se ordenase el levantamiento de la obra hecha en el rio por D. Salvador Valdeolmillos, su convecino, con la que varia el curso de las aguas, cuyos antecedentes ha reclamado aquella Autoridad.

Decir al Alcalde de Mazariegos que es improcedente su providencia, ordenando la suspension de las obras que se ejecutan por la

carreteras de Lagartos á Castrogonzalo, y que en lo sucesivo se
abstenga de entorpecer la marcha
ordenada de los trabajos, presentando en debida forma cuantas observaciones y quejas conceptúe dignas de ser tomadas en consideracion, á fin de no lastimar los
intereses del comun ó los de sus
representados, sin que por esto la
Administracion desatienda los intereses á su Autoridad confiados.

Informar al Sr. Gobernador que no puede elevarse al Ministerio de la Gobernacion, el recurso de alzada interpuesto contra una providencia suya confirmatoria de otra del Alcalde de Castrejon, que impuso una multa a Juan Diez y otros vecinos por abusos cometidos en el monte, interin no se subsane la inexactitud que se advierte respecto a su cuantía y mientras los reclamantes no hagan efectivo su importe en legal forma.

Informar favorablemente el espediente promovido por el Aynntamiento de Guaza en solicitud de
condonacion de la contribución territorial por haber sufrido la calamidad estraordinaria de un pedrisco
que asoló su campo en 25 de Setiembre de 1875.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio de
Boadilla de Rioseco en virtud del
que fueron proclamados Concejales
los que obtuvieron mayoria de votos
remitiendo el espediente al Ayuntamiento para su ejecucion desestimando por improbadas las denuncias producidas sobre coaciones y
soborno.

Aprobar y declarar válidas las actas de eleccion de Concejales de Hérmedes en atencion á no constar en ellas protesta ni reclamacion alguna.

Declarar nulas las elecciones municipales de Palenzuela para la renovacion bienal del Ayuntamiento por infraccion del articulo 42 de la Ley municipal dando conocimiento de esta resolucion al Señor Gobernador para que designe los dias en que haya de verificarse nueva eleccion.

Inhibirse del conocimiento de la protesta suscitada contra la capacidad legal de D. Toribio Blanco. Concejal electo de Calzada de los Molinos, por no haber hecho este interesado en tiempo oportune uso del derecho que le otorga el artículo 88 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 mi aparecer reclamacion alguna contra la resolucion dictada por el Ayuntamiento y Junta de escrutinio, la cual se declara firme y ejecutoria:

Declarar válido y subsistente el acuerdo de la Junta general de escrutinio de Villasabariego por el que se declaró incapacitados para desempeñar los cargos de Concejales á D. Felipe Santillana y á D. Julian Izquierdo en atencion á que!

no han interpuesto reclamacion alguna en tiempo hábil,

Declarar validas las elecciones verificadas en Villada para la renovación bienal del Ayuntamiento en atención á que no se justifican los hechos en que se fundan las protestas suscitadas contra ellas.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Estraclo de la sesion celebrada pos la Comision Provincial asociada de los Señores Diputados residentes en la Capital en 17 de Janio de 1879.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero y con acistencia de los Señores
Escobar, Perez Miguel y Manrique,
citados previamente y en legal
forma los demás Señores Diputados residentes en la Capital se
leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de hallarse el Sr. Collantes ausente en uso de licencia.

Seguidamente acordo unanime S. E. sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion:

Participar al Sr. Gobernador que los catres, colchones y otros efectos existentes en un departamento del Instituto provincial adonde se trasladaron para atender á la curacion de heridos, procedentes del Ejercito del Norte deben proceder del estinguido Hospital provincial de Santa Clara y pueden utilizarse en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, entregándose á su Director bajo formal inventario.

Mandar se proceda a la construccion de la tapia medianera de los corrales de la Casa de Misericordia y de la señora viuda de D. Benito Perez, por haberse arruinado, debiendo satisfacerse por ambas partes el costo aproximado de treinta y siete pesetas y la que corresponde a la Diputación con cargo, al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto de los Establecimientos de Beneficencia.

Conceder ingreso en el manicomio de Valladolid á Antolin Garcia Rodriguez, de Osorno, á Rufina Garcia, de Peblacion de Campos, y á Pedro Inclan Iglesias, de Palencia, dementes pobres.

Prestar su aprobacion al acta de subasta de suministro de raciones y viveres à los Establecimientos provinciales de Beneficencia vereficada en el dia de ayer y adjudicada à D. Lerenzo Herrero vecino de esta ciudad, como licitedor más ventajoso

Conceder al Ayuntamienta de Boadilla de Rioseco la autorizacion

que ha pretendido para establecer la venta á la esclusiva de las especies de consumos que determina el artículo 130 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 bajo las condiciones que la misma establece, durante el año económico de 1879 á 80 para cubrir su encabezamiento de consumos.

Rogar al Sr. Gobernador reclame de la Administracion Económica la certificacion del acuerdo
de la Junta municipal de Cevico
Navero en virtud del que se proyecta establecer darante el próximo
año económico la venta á la esclusiva de especies de consumo para
cubrir su encabezamiento, á fin de
evitar el retraso que el espediente
esperimenta.

Informar al Sr. Gobernador que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1.º de la Ley de Parcelas de 17 de Junio de 1864 y artículo 85 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, puede autorizarse al Ayuntamiento de Villaprovedo para que adjudique por el precio de tasación y pago al contado á D. Gregorio Martin, una parcela sobrante de la vía pública.

Reclamar de la Administracion Econômica las certificaciones que se la han pedido respecto á los débitos procedentes de la recaudacion de recargos sobre contribuciones territorial, industrial y consumos, y que dé por ingresada á cuenta de lo que se le adeuda por descuentos de empleados de esta Corporacion, la cantidad de veintiun mil cuatrocientas diecinueve pesetas setenta y siete céntimos que resultan existentes á favor de la misma.

Y se levantó la sesion de que yo el secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Administracion. — Negociado Impuestos.

Por el presente hago saber a los Ayuntamientos de esta Provincia, que desde el dia 16 del actual procederan al cobro de las cédulas personales con el recargo cor espondiente, atendiendose a lo dispuesto en los artículos 22 y 27 de la Instruccion vigente según me previene la Direccion general de impuestos en su telegrama fecha 3 del mismo.

Palencia 7 de Enero de 1880.

— El Jese Económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de està Ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuela Mateo conocida tambien por el nombre de Carmen, cuyo paradero y naturaleza se ignoran por resultar no ser de Cabezon de la Sal como se decia, de estado soltera y sirvienta a fin de que dentro del término de diez dias à contar desde la publicación de esta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta Provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Juan número dos y Escribanía del que refrenda, al objeto de recibir la declaracion de inquirir como procesada en la causa que instruyo por robo de metálico, alhajas y otros efectos que à continuacion se detallan perpetrado en la noche del diez de Setiembre último, en la casa de Doña Polonia Camarero vecina de esta Ciudad, apercibida que de no comparecer se la declarara rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, con objeto de que procedan á la busca, captura y remision à mi disposicion y cárcel de este partido, con las debidas seguridades de la Manuela Mateo, conocida tambien por Carmen, cuyas señas á continuacion se insertan, interesándose tambien la de los efectos robados si se hallaren en su poder ó en el de otra persona y con ella sino acreditare su legitima adquisicion.

Dado en Palencia a tres de Enero de mil ochocientos ochenta. —Miguel Fernandez de Castro. —Por mandado de S. S.*, Isidoro Páramo.

Señas personales de la procesada.

Es de estatura baja, de diez y ocho à diez y nueve años, de cara redonda, semblante agraciado ó bien parecida, de buenas formas, bianca, pelo castaño, ojos garzos y pequeños, como la boca, frente estrecha, lleva al cuello un medallon con una Virgen sujeto por un terciopelo negro y pendientes de piedra negra con una cruce-cita en su centro que parece do-

rada, viste falda de color barquillo, delantal oscuro chambra azul descolorida con cuello buelto de la misma tela; todo bastante sucio.

Señas de los efectos robados.

En metalico de treinta y cinco á cuarenta duros, veinte y cinco en oro y quince en plata, dos cubiertos de plata con las iniciaciales, uno J. S. a P. C. y el otro J. S. á L. E.

Cuatro cuchillos tambien de plata, uno con las iniciales J. C. y de los otros no recuerda.

Una falda de percal con lante à rayas blancas y negras. Otra de percal blanco.

Otra bianca bordada con ondas grandes y pequeñas.

Un manton negro de lana con punta redonda.

Otro alfombrado de ocho puntas fondo negro, los colores encarnado y azul algo bajos.

Ocho camisas de algodon finas para mujer, algunas con manga larga y marca de hilo encarnado, otras con escote y un encage imitando a conchas y una con el canesu de encage y dos iniciales P. C.

Tres pares de calcetas de hilo.

Dos refajos de muleton blanco labrados.

Un corse blanco y un pañuelo moquero de algodon con cenefa negra á cuadros y rayas.

Gerónimo Abad Nogales, escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia.

Doy se: que à virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido, por el presente edicto se cita llama y emplaza à Galo Menogo Joseguera, natural de Lojo, Provincia de Alaba. partido de Amurrio, cuyas señas y demas circunstancias se expresarán a continuacion, a fin de que comparezca en este Juzgado en a su inolvidable padre. el término de quince dias à con- Y como apesar de todo esto.

de documentos pertenecientes à otros sugetos y a manifestar si quiere ser parte en el procedimiento. Y para que tenga efecto expido el presente con el visto buend del Sr. Juez en Palencia siete de Enero de mil ochocientos ochenta. - V. B. El Sr. Juez de primera Instancia, Miguel Fernandez de Castro. - Por mandado de S.S. Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

11-11 D. Mariano del Mazo y Reynoso; Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Por la presente hago saber: Que en la tarde del quince del corriente, v fué hallado en el camino que de Corcos dirige à Cigales y pago denominado Villullas el cadaver de un hombre desconocido, como de treinta a treinta y cuatro años de edad, que vestia chaqueta chaleco y pantalon de paño astudillo con bombachos rayados y gorra. Qué de las diligencias practicadas en el juzgado de Cigales aparece que aquel tepia ó llevaba consigo nos! caebavita para apoyarse, unos borceguies de becerro, dos pares de medias, una camisa y calzoncillos separados de lo que le cubria el cuerpo, una faja encarnada de lana, la cantidad de trece pesetas en monedas de cinco y diez céntimos, un bolsillo pequeño, un real de la misma clase de monedas, seis cuartos de las antiguas, una bolsa de badana, una navaja de afcitar de mango negro, otra navaja de hoja ancha y puntiaguda de las que llaman de cachas, un paquete pequeño de quinina en polvo, un eslabon, una mecha con su correspondiente piedra para encender. el cigarro, una petaca con una caja de tabaco, un librito de tumar y una carta rota que parece esta escrita en Puerto Rico à veinte. y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno por un tal Lazaro Gonzalez Santa Maria

tar desde la fecha del que le no haya podido ser identificado inserte el último Boletia oficial dicho cadaver, se ha acordado y Gaceta de Madrid à prestar anunciar el hallazgo del mismo declaracion en la causa criminal en la Gaceta de Madrid y Bole.
que contra Francisco Ruiz Perez tin oficial de las provincias de y Pedro Cabañas Moreno, se sim Valladolid y Palencia, para que gne en este Juzgado sobre supo-hademás de hacerse público, pueda sicion de nombres y presentacion llegar a noticia-de la familia ó

parientes más allegados, a quienes se cita por término de quince dias para que se presenten en este juzgado a manifestar si quie ren ó nó tomar parte en esta causa. . . .

En su consecuencia y para que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Palencia, a los efectos oportunos, se expide la presente en Valoria la Buena a veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

-Mariano del Mazo y Reynoso. -Por su mandado, Isidoro Meriel.

Ayuntamiento constitucional de Becerrit del Carpio. Just the country of here

Comprendido en el alistamiento de este Distrito municipal para el reemplazo del presente año, el mozo Julian Mediavilla Gurcia, bijo de Julian y Dionisia aquel difunto. natural el mozo y vecina la madre de esta poblacion, de 20 años de edad, jornalero, el cual a desaparecido del pueblo de Barruelo de Santullan donde se hallaba trabajando en el mes de Octubre último, y como se ignora su paradero po ba podido ser citado. En su consecuencia por medio del presente que se insertará en el Boletin oficial de esta Provincia, se le cita llama y emplaza 'y se ruega à todas las autoridades se dignen proceder a la busca y captura del referido mozo para que comparezca ante este Ayuntamiento para hacer las reclamaciones convenientes en la rectifi; cacion del alistamiento durante. el mes actual, y a responder en su caso en el mes siguiente de la plaza de soldado que pueda caberle en suerte, apercibido que de no bacerlo le parara el pert juicio que baya lugar.

Becerril del Carpio 4 de Enero de 1880. El Alcalde Presidente, Manuel Garcia. mile of Valladalid & Amolin Gar

H RESTRUCTER, do Osonno, i Pa-Juzgado municipal municipal de Vertabillo.

detailing demands minumbers Se halla vacante por el término de veinte dias, a contat. desde la fecha de este apuncion la plaza de Secretario de este Juzgade, por rennacia del que

Los aspirantes, acompañarán a la solicitud, certificados de bautismo pobuena conducte, quienes tendragreng cuenta eque one litenet

otro sueldo que lo que puedan producir los aranceles judiciales.

Vertabillo à 8 de Epero de 1880.—Ei Juez Municipal, Julian Beltran y Anton.

SUSCRICION VOLUNTARIA à favor de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Levante para alivio de sus familias y offictiva situacion.

SUMA HASTA LA FECHA, 17583 **3**5

Villacidaler

Nombres.	Pts.	Ct.
El Ayuntamiento.	23	72
D. Julian Iglesias.		75
Pedro Hermoso Gago	10.020	75
Fabriciano Lopez.	3	
Celestino Niño.	3	
Pablo Lopez.	. 1	
Juan Márcos.	1002	78-
Estéban Armero Paredes.	1	*
Bernardino Gonzalez.	1	
Antonia Garrido.	1	
Josefa Helguera.	N. 500	50
Domingo Márcos.		75
Saturnina Helguera	1	
Rosalia Hermoso.	· •	75
Julian Bueno.	1	
Anselmo Fernandez	*	75
Domingo Gonzalez.	1	75
Francisco Hermoso.	1	
María Fernandez.	7	25
Manuel Cuebas.		28
, and its in the same		
TOTAL.	55	b .
The British of the first		
	14.5	

ANUNCIOS PARTICULARES.

Resumen de los totales. 17638 35

ALMANAQUES AMERICANOS PARA 1880.

Gran surtido en la imprenta de este Boletin a precios muy económicos. D. Sancho, 13.

Se necesita un mozo de labranza que tenga buena edad, sepa escribir regularmente y sembrar bien: que sea honrado, i trabajador y act tivo, y que no deje bienes en su pueblo, para establecerle con su familia en otro cerca de Palencia al cuidado y ejercicio de la labranza.

Se le dara bueria casa y combustible de lumbre, 6 reales diarios, menos en el verano que será la manutencion y el agosto que ganen los mejores agosteros; treinta cántaros de vino, y en excediendo la cosecha de dos cargas y media de de trigo por obrada, la parte que se convenga en lo que excediese.

Quien reuna estas condiciones puede presentarse en Palencia. D. Sotero Gregorio de la Riva.

and the a fittill into the state of Imp y lis. de Alenso y Z. Menendez.